

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho orden de la señora Juez para terminar de oficio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00354
Radicado	2017 00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yuri Gimena Ramírez Carvajal
Demandado (s)	Debora Aleidis Luna Mutumbajoy

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó vía correo electrónico el 06 de julio de 2020 el pago de los títulos judiciales a favor de su representada, este despacho verificó que sólo se encuentra pendiente por pagar la suma de quinientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos con veinticinco centavos (\$534.692,25) y existiendo el título judicial 479030000130303 por valor de seiscientos treinta mil veinticinco pesos (630.025) esta judicatura dispone fraccionarlo con el fin de pagar al demandante lo adeudado y los dineros restantes a favor de la demandada. En consecuencia, se resuelve:

- 1- FRACCIONAR** el título judicial No. 479030000130303, de la siguiente manera: quinientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos con veinticinco centavos (\$534.692,25) a favor de la parte demandante y la suma noventa y cinco mil trescientos treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$95.332,75) a favor de la demandada.
- 2- PAGAR** a la parte demandante en la forma indicada. Los títulos restantes páguese a favor de la ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
- 3- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 5- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 6- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233249de45886b3d92c3542643930997df7b9ffa7a24e8ff838ddfbe0304774a

Documento generado en 09/07/2020 03:56:04 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00353
Radicado	2020-00105
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “CONFIE”
Demandado (s)	Alba Liliana Maya – Ana Luisa Maya de Rodríguez

LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, en contra de **ALBA LILIANA MAYA** y **ANA LUISA MAYA DE RODRÍGUEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y el contrato de hipoteca contenido en la **E.P. No. 2671** del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria Única del Circuito de Mocoa-Putumayo que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *sesenta y un millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$61.595.247)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales adeuda un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$46.216.696)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las demandadas, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, identificada con NIT. 891100656-3 y en contra de **ALBA LILIANA MAYA** y **ANA LUISA MAYA DE RODRÍGUEZ** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 69.009.735 y

27.353.451 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 116845, la suma de veinte mil trescientos ocho pesos (\$20.308) por saldo vencido de la cuota No. 21 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 22 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 23 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 24 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 25 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 26 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 27 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$733.276) por saldo vencido de la cuota No. 28 más los intereses de plazo sobre este capital desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de

la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$41.063.456) como capital acelerado, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la señora *Alba Lilibiana Maya* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa.

Por su parte a la señora *Ana Luisa Maya de Rodríguez*, al desconocerse la dirección o sitio para notificaciones electrónicas, deberá hacerlo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previendo que para la atención personalizada en el despacho debe solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* y eso debe ponerse de presente a la parte ejecutada, en caso de que esta desee ser notificada de manera personal.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real

CUARTO.- DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-12912 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de *Ana Luisa Maya de Rodríguez*.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en los artículos 588 del C.G.P. y 11 del Decreto 806 de 2020, las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso se limita la medida a *noventa millones de pesos (\$90.000.000)*.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a335664c146246f62108e67e6c523f14d8b8515ef2351c581d833a00ebb6a1

Documento generado en 09/07/2020 03:44:41 PM